

Señora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.- SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-00048

Demandantes: JUAN MARTÍN AVENDAÑO ALVARADO

Causante: JUAN PABLO AVENDAÑO LÓPEZ (Q.E.P.D.)

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., profesional del derecho, identificado con la C.C. No. 79.496.224 de Bogotá y T.P. No. 97.907 C. S. de la Jud., **CURADOR AD LITEM** de herederos indeterminados, designado por el Despacho, debidamente posesionado, encontrándome en término me permito dar **CONTESTACION** de demanda de sucesión intestada del fallecido JUAN PABLO AVENDAÑO LÓPEZ (Q.E.P.D.), teniendo como fundamento las razones de hecho y de derecho:

A LOS HECHOS

- 1.- Cierto según la documental aportada.
- 2.- Parcialmente cierto, toda vez que los registros civiles de nacimiento de las herederas NELLY AVENDAÑO ALVARADO, YANNET AVENDAÑO ALVARADO y MARÍA MAGDALENA AVENDAÑO ACERO, no fueron aportados; solamente la escritura de cesión de derechos a título universal No. 099-2022 del 17 de marzo de 2022 suscrita en la notaría única de San Francisco Cundinamarca.
- 3.- Cierto según la documental aportada.
- 4.- Cierto según la documental aportada.
- 5.-Manifestación que debe probarse.
- 6.- No es un hecho, es un fundamento de Derecho.
- 7.- Cierto según la documental aportada.

8.- Cierto según la documental aportada.

9.- Cierto según la documental aportada.

10.-Cierto según la documental aportada.

11.- Parcialmente cierto, ya que el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 170-12425 fue adquirido por el causante en el año 1966, según escritura pública No. 682 del 18-11-1966 suscrita ante la notaría de única de la Vega Cundinamarca.

EN CUANTO AL ACTIVO BRUTO Y SOCIAL

Como se desprende de las documentales allegadas, no se registra otro bien como de propiedad del matrimonio Avendaño Alvarado.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

Ni me allano ni me opongo, me atengo a lo que se pruebe.

Sin embargo, resultan acordes con las exigencias de ley.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un asunto de menor cuantía por el avalúo catastral adjunto a la demanda.

LAS DOCUMENTALES:

Soportan las pretensiones de la demanda, con las precisiones expuestas a los hechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Todas las allegadas con la demanda principal en archivo pdf.

DERECHO

Aplicables los Arts. 1008, 1009, 1820, 1821 del Código Civil., y Arts. 481 y s.s. CGP., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Demandantes e indeterminados, en lo reseñado en la demanda principal.

El suscrito Curador Ad Litem, a través del correo electrónico juriscam@hotmail.com que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3102255269.

Atentamente,



CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ

C.C. No.79.496.224 de Bogotá

T.P. No. 97.907 del C.S. de la J.